

ORDEN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA

NOVENO AVISO MODIFICADO DE ORDEN DE SALUD PÚBLICA

ADOPCIÓN DEL MEDIDOR COVID-19 2.0 EN TODO EL ESTADO DE COLORADO

2 de Marzo del 2021

PROPÓSITO E INTENCIÓN

El propósito y la intención de este Apéndice al Noveno Aviso Enmendado de Orden de Salud Pública es proporcionar una guía clara para los viajeros que ingresan al Condado de Pitkin para mitigar la transmisión y controlar la propagación del virus COVID-19.

El 14 de diciembre de 2020, el Condado de Pitkin implementó el Programa de Declaración Jurada de Viajero que requiere viajeros que ingresan al Condado de Pitkin para tomar medidas responsables para protegerse contra nuevas fuentes de transmisión del virus COVID-19 y el riesgo que presentaban para el progreso logrado en la reducción de la prevalencia del virus dentro de la comunidad. Desde el establecimiento del Programa de Declaración Jurada de Viajero, el Condado de Pitkin ha recibido un total de 71,778 presentaciones de Declaración Jurada de Viajero, 3,825 residentes del Condado de Pitkin han sido vacunados contra COVID-19, se han confirmado casos variantes de COVID-19 en condados vecinos y la incidencia del Condado de Pitkin la tasa ha ido disminuyendo constantemente. El 12 de enero del 2021, los Centros para las Enfermedades Control y Prevención (CDC) anunció una Orden que requiere que todos los pasajeros aéreos que lleguen al EE.UU. de un país extranjero deben hacerse la prueba no más de 3 días antes de la salida de su vuelo y presentar el resultado negativo o la documentación de haberse recuperado del COVID-19 a la aerolínea antes de abordar el vuelo.

El CDC sugiere que las pruebas pueden mejorar la seguridad del viajero y recomienda hacerse la prueba 1-3 días antes de viajar y reducir las actividades no esenciales durante 7 días completos después del viaje. Pruebas proporcionan una forma para que las personas conozcan su estado actual de COVID-19 y les permita evitar propagar el virus. Reconocer que es posible que una persona no tenga los resultados de sus pruebas antes del viaje, la cuarentena tiene el mismo propósito, evitar la propagación del virus.

Considerando los cambios desde la implementación del Programa de Declaración Jurada de Viajero, el sectores de alojamiento, comercio minorista y restaurantes, en asociación con la Salud Pública del Condado de Pitkin y La Junta de Salud del Condado de Pitkin, acordó cambiar el programa actual de Declaración Jurada de Viajero a un Programa de

concientización para viajeros según lo recomendado por La Junta de la Asociación de Resort de la Cámara de Aspen. Los visitantes aún deberán completar un acuerdo en el sitio web del Condado de Pitkin y se les recomienda que lo hagan, aunque no es obligatorio, según la guía de viaje de los CDC hacerse la prueba antes de visitar el Condado de Pitkin.

ORDEN

Este Anexo amplía y modifica los términos del Aviso de la Novena Orden de Salud Pública enmendada. Los términos de la Novena Orden de Salud Pública no modificados siguen siendo los mismos y están vigentes. Los términos de este Anexo entran en vigencia a partir de las 12:01 a.m. MDT 5 de marzo del 2021, dentro de la totalidad del Condado de Pitkin, incluidos todos los municipios dentro del condado, hasta que se modifique o rescinda por orden futura. Cuando los términos de este apéndice difieran de la permanencia de la Novena Orden de Salud Pública difiere, los términos de este apéndice prevalecerán. Donde los términos de este Anexo y la Novena Orden de Salud Pública Permanente difieran de cualquiera de las Órdenes de Salud Pública de Estado, el más estricto controlará. Este Apéndice adopta las definiciones utilizadas en la Orden de Salud Pública del Estado y en particular la Orden 20-36 a menos que se defina lo contrario.

1. Código de Responsabilidad del Viajero

- a. Todos los viajeros que viajen o regresen al Condado de Pitkin después de más de 10 días desde cualquier lugar fuera del Condado de Pitkin, por cualquier medio o modo, y quedándose una o más noches en el Condado de Pitkin, debe completar y enviar un formulario de Código de Responsabilidad del Viajero del Condado de Pitkin reconociendo sus obligaciones bajo esta Orden y certificando los medios por los que cumplirán con dichas obligaciones. Salud Pública del Condado de Pitkin publicará el Código de Responsabilidad del Viajero y las instrucciones para enviarlo al Sitio web de COVID-19 del Condado de Pitkin.

2. Excepciones Específicas de Circunstancias del Código de Responsabilidad del Viajero

Los requisitos establecidos en esta Orden no se aplicarán a las personas que lleguen al Condado de Pitkin en las siguientes circunstancias limitadas:

- a. *Pacientes que reciben tratamiento médico*: cualquier paciente que deba viajar al Condado de Pitkin para buscar o recibir atención médica especializada de un médico ubicado en el condado y personas que acompañan y brindan el apoyo necesario al paciente.

- b. *Personal militar*: cualquier persona que deba viajar al Condado de Pitkin por orden o directiva de una autoridad militar federal o estatal.
- c. *Personas que realizan servicios de infraestructura crítica*: cualquier persona que ingrese al condado de Pitkin para realizar una función de infraestructura crítica, siempre que esta excepción se aplique únicamente cuando dicha persona está activamente involucrada en el desempeño de esa función y en cualquier otro momento la persona que ingrese bajo esta excepción deberá cumplir con los requisitos de conformidad con la Sección 1 de esta Orden, a menos que se aplique alguna otra exención. Por propósitos de esta Orden, el término "función de infraestructura crítica" significará el trabajo realizado por trabajadores de infraestructura crítica como se especifica en CDPHE PHO 20-36 Apéndice A.
- d. *Personas con discapacidad*: cualquier persona con discapacidad, definida como una persona con discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida. ocupaciones; un registro de tal impedimento; o ser considerado como poseedor de tal discapacidad. Las principales actividades de la vida incluyen: cuidarse a sí mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y aprender.

Autoridad de la Agencia de Salud Pública

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado, investigando y controlando las causas de enfermedades epidémicas y transmisibles. Este Anexo es necesario para controlar cualquier transmisión potencial de enfermedades a otros. Consulte la sección 25-1-508, Estatutos revisados de Colorado. Inmediato la emisión de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

Cualquier persona agraviada y afectada por este Anexo o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de Pitkin dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Estatutos revisados de Colorado. Sin embargo, debe continuar obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión está pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE APÉNDICE ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO MESES.

Jordana Sabella

2 de marzo del 2021

Directora Interina de Salud Pública

